



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

ORDENANZA MUNICIPAL N° 01 – 2025 – MPS/CM

Sandia, veintidós de enero del año dos mil veinticinco.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA – PUNO

VISTOS:

En sesión Extraordinaria de concejo municipal, de fecha 22 de enero del 2025, el informe N° 0002-2025-MPS/DSAI/SGDSySM/MACM, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, en donde se presenta la propuesta de proyecto de ordenanza de creación de la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social, el informe N° 013-2025-MPS/OPPR, emitido por la oficina de planeamiento, presupuesto y racionalización, en el cual informa la factibilidad de la aprobación de la IAL, la opinión legal N° 0009-2025/MPS-AJ, emitido por el asesor legal, en el cual opina precedentemente a la aprobación de la IAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"* y que *"Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo"*;

Que, asimismo, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala respecto a la planeación local que: *"El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales."*

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones del concejo municipal establece: *"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*;

Que, en esa misma línea, según lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 27972, sobre las ordenanzas, se establece que: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"*;

Que, según lo establecido en el artículo 9° de la Ley de bases de la descentralización, Ley N° 27783, respecto a las dimensiones de las autonomías, define en su numeral 9.1 que: *"Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes"*;

Que, conforme con lo previsto en el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Estado se deduce que, las Ordenanzas Municipales tienen rango de Ley, sustentan rango normativo de Ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor Jerarquía dentro de la Estructura Normativa Municipal, calidad reconocida por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Las municipalidades en materia de servicios sociales tienen la función de administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social; así como administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población"*;

Que, el numeral 2.1 del artículo 84° de la Ley N° 27972 establece como función exclusiva de las municipalidades distritales el planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza;

Que, de conformidad con los numerales 2.5 y 2.6 del inciso 2 del artículo 80 de la Ley N° 27972 antes citada, se señala que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen la función de gestionar la atención primaria de salud, así como realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, la atención de la primera infancia es una política de Estado que compromete a todas las instituciones públicas de nuestra localidad, con participación de las instituciones públicas que tiene intervenciones en el tema, la sociedad civil y el sector privado según competencias; con la intención de efectivizar resultados a corto, mediano y largo plazo que impacten sobre la calidad de vida de la población, garantizando de protección, defensa y promoción de los derechos de los niños y niñas como personas y ciudadanos plenos.

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS; Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030 de Implementación de Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030; las Entidades de la Administración Pública responsable de los objetivos prioritarios, lineamientos servicios y actividades operativas de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030 están a cargo de su implementación y ejecución, conforme a sus funciones y competencias; ellos a través de los diferentes planes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico SINAPLAN, para tal efecto, dichas entidades coordinan con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social la implementación de los lineamientos, servicios y actividades operativas identificadas, así como otras Intervenciones que contribuyan al cumplimiento de los objetivos prioritarios de la Política Nacional de Desarrollo e inclusión Social al 2030;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS se aprueba la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030 (PNDIS), la cual plantea los Lineamientos estrategias y estrategias y servicios para lograr el desarrollo e Inclusión Social de las personas en situación de pobreza o en riesgo de caer en ella, desde la infancia hasta la vejez, considerando sus entornos y diversos enfoques transversales, especialmente los de derechos humanos y desarrollo humano Entre los objetivos prioritarios de la PNDIS al 2030, se busca mejorar el desarrollo infantil temprano, mejorar el desarrollo físico, cognitivo y socioemocional de niñas y niños y adolescentes, incrementar las capacidades para la inclusión económica de jóvenes y adultos, mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores y mejorar las condiciones del entorno de la población para asegurar su inclusión social;

Que, la Instancia de Articulación Local priorizará sus acciones estratégicas en los Objetivos Prioritarios 1, 2 y 5 establecidos en el D.S. 008-2022-MIDIS, que aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, ya que declararan como prioritaria la atención integral de la PRIMERA INFANCIA, reconociendo que en esta etapa temprana se define, en gran medida, la capacidad de una persona para desarrollar su potencial y consolidarse en la adultez, como ciudadano o ciudadana saludable, responsable y productivo para sí mismo, su familia y social; igualmente el Objetivo Prioritario 3 referido a la "Inclusión Económica", que busca promover la inclusión económica de jóvenes y adultos en situación de pobreza y vulnerabilidad y el Objetivo Prioritario 4 referido a la "Protección del Adulto Mayor", que busca que los adultos mayores más pobres y excluidos gocen de una red de protección social que les permita acceder a atención de calidad en establecimiento de salud en la comunidad en general.

Que, el Decreto Supremo N° 010-2016-MIDIS que aprueba los Lineamientos "Primero la Infancia, en el marco de la Política de Desarrollo e Inclusión Social, a través de la cual se precisan acciones estratégicas para la gestión articulada intersectorial e intergubernamental con el objeto de promover el desarrollo infantil temprano, sustentado en la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer" creado por Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MIDIS, se aprueba la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la infancia", con el propósito de efectivizar, con carácter de prioridad, el acceso al Paquete Integrado de Servicios 1 y 2 priorizados, que contribuyan al desarrollo de las niñas y niños desde la gestación hasta los 5 años de edad, a través de la gestión articulada de las entidades que conforman el Gobierno Nacional, Regional y Local;

Que, mediante el informe N° 0002-2025-MPS/DSAI/SGDSySM/MACM, la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales de la Municipalidad Provincial de Sandia, presenta la propuesta de proyecto de ordenanza de creación de la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social, para su aprobación de creación y permitir la implementación de la política nacional de desarrollo e inclusión social;

Que, mediante el informe N° 013-2025-MPS/OPPR, el Jefe de la oficina de planeamiento, presupuesto y racionalización de la municipalidad provincial de Sandia, informa que es factible la aprobación bajo acto resolutivo la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social (IAL-DIS) del distrito y provincia de Sandia;

Que, mediante la opinión legal N° 009-2025/MPS-AJ, de fecha 15 de enero del 2025, el asesor legal de la municipalidad provincial de Sandia, opina favorablemente a la propuesta de proyecto de ordenanza municipal de creación de la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social (IAL-DIS) de la provincia de Sandia;

Que, en la sesión extraordinaria de fecha 22 de enero del 2025, luego de una deliberación y sometido a votación los señores regidores, de conformidad con lo establecido en el artículo 9°, inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente Ordenanza:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACION, CONFORMACION Y RECONOCIMIENTO DE LA INSTANCIA DE ARTICULACION LOCAL DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SANDIA (IAL - DIS - SANDIA)

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la CREACION, CONFORMACION Y RECONOCIMIENTO de la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social del distrito y provincia de Sandia (IAL-DIS-SANDIA) como un espacio de participación social para lograr la provisión de servicios, entrega de bienes o el desarrollo de intervenciones orientadas al desarrollo e inclusión social en el territorio, generando consensos, intercambiando información, efectuando acciones conjuntas, impulsando el cumplimiento de acuerdos, entre otros, con enfoque del hogar, ciclo de vida, territorial, basado en derechos humanos, género, intercultural, perspectiva de discapacidad, gestión social de riesgos, desarrollo humano, gerontológico, enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor y curso de vida.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FINALIDAD

Ser una instancia de articulación local de carácter interinstitucional, que cuente con participación de representantes en el territorio, tales como: gobierno nacional, gobierno regional, sector privado, academia y sociedad civil organizada; para contribuir al logro de los objetivos prioritarios de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión (PNDIS) al 2030, a fin de cerrar las brechas sociales para la reducción de la pobreza en el distrito y Provincia de Sandia.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER la prioridad de atención de los objetivos y lineamientos siguientes:

2.1. Objetivos Prioritarios de la IAL-DIS:

- Mejorar el desarrollo infantil temprano.
- Mejorar el desarrollo físico, cognitivo y socioemocional de niñas, niños y adolescentes.
- Incrementar las capacidades para la inclusión económica de jóvenes y adultos
- Mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores.
- Mejorar las condiciones del entorno de la población para asegurar su inclusión social.

2.2. Lineamientos Estratégicos de la IAL-DIS

- Monitorear y reportar a las entidades encargadas de la prestación de los servicios e Intervenciones priorizadas, la ejecución del registro nominal de mujeres gestantes y niñas, niños y adolescentes, y los problemas identificados tales como inconsistencias, duplicidades, filtraciones o exclusiones, entre otros.
- Monitorear y reportar al MIDIS el seguimiento al funcionamiento y cumplimiento de los acuerdos de la instancia, así como los problemas identificados y las soluciones. Implementadas.
- Monitorear y reportar al Organismo de Focalización e Información Social OFIS sobre las limitaciones para la operatividad y el funcionamiento de las Unidades Locales de Empadronamiento, así como las vinculadas al cierre de brechas de información de hogares de sus jurisdicciones territoriales.
- Comunicar a los representantes de las entidades encargadas de la provisión de las intervenciones y servicios acerca del cumplimiento de los acuerdos asumidos en el marco de la implementación de intervenciones y servicios priorizados según curso de vida, y otros compromisos para el cumplimiento de la política pública orientada al desarrollo e inclusión social.
- Analizar y brindar información a la Instancia de Articulación Regional de Desarrollo e Inclusión Social sobre el incumplimiento de compromisos del gobierno local o de la entidad pública prestadora del servicio, para la adopción de las medidas correctivas que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que los espacios de participación social, como consejos consultivos, mesas de trabajo, comisiones u otros espacios constituidos con anterioridad que se encuentren activos, se incorporen a la IAL-DIS-SANDIA; o en su efecto, designen un representante titular y alterno, en el marco de la articulación y promoción del desarrollo social.

ARTÍCULO QUINTO. - APROBAR la conformación de la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e inclusión Social del Distrito y Provincia de Sandia- IAL-DIS-SANDIA, la misma que será integrada por:

- Alcalde de la Municipalidad Provincial de Sandia, quien la preside.
- Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales de la Municipalidad Provincial de Sandia, en calidad de Secretaría Técnica.
- Jefe de la oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Provincial de Sandia.
- Sub Gerente de Desarrollo Económico Local.
- Un representante del área de Comercialización.
- Presidente de la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Municipal.
- Un representante de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPED.
- Un representante del área de Programa Sociales y Servicios Alimentarios.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

9. Un representante de la Unidad Local de Empadronamiento.
10. Un representante del área encargada del Centro Integral del Adulto Mayor.
11. Un representante de la Defensoría Municipal del Niño, niña y Adolescente- DEMUNA
12. Un representante de Área de Seguridad Ciudadana.
13. Un representante del Área de Educación, Cultura y Deporte.
14. Un representante de la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
15. Un representante del Área Técnica Municipal - ATM.
16. Un representante del Área de Registro Civil.
17. Un representante del Programa Nacional CUNA MÁS.
18. Un representante del Programa Nacional QALI WARMA.
19. Un representante del Programa Nacional PAIS.
20. Un representante del Programa Nacional PENSIÓN 65.
21. Un representante del Programa Nacional JUNTOS.
22. Un representante de la Red de Salud.
23. Un representante de EsSalud.
24. Un representante de la UGEL.
25. Un representante del Centro de Emergencia Mujer.
26. Un representante del Vaso de Leche/Comedor Popular.
27. Un representante de la Prefectura.
28. Un representante del RENIEC.
29. Un representante del Sector Privado.
30. Un representante de la Agencia Agraria Sandia,
31. Un representante de las comunidades campesinas, agentes municipales, rondas campesinas o urbanas existentes en el distrito y Provincia de Sandia.
32. Jefatura Policial de Mayor grado que preste servicios en la Provincia de Sandia.
33. Un representante de la Federación Campesina.
34. Un representante de la Asociación de Mujeres Campesinas.
35. Un representante de la Asociación de Mujeres Artesanas.
36. Un representante de la Central de Barrios.
37. Presidente de Tenientes Gobernadores.

ARTÍCULO SEXTO. - DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

La Secretaría Técnica de la IAL-DIS está a cargo de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales de la Municipalidad Provincial de Sandia o quien haga sus veces, quien asume la responsabilidad administrativa y las coordinaciones operativas de su funcionamiento; así como, reporta periódicamente al Alcalde y es responsable de llevar el registro de los acuerdos, y toda la documentación que se genere,

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

Los representantes señalados en el Artículo Quinto deberán ser designados mediante documento escrito dirigido a la Secretaría Técnica, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR a la Secretaria Técnica de la IAL-DIS-SANDIA la elaboración del Reglamento en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendarios posteriores a la aprobación de la presente Ordenanza Municipal, la misma que será aprobada mediante Resolución Municipal.

ARTÍCULO NOVENO. - DISPONER, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la aprobación de la presente Ordenanza, se instale la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social.

ARTÍCULO DÉCIMO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales notificar la presente Ordenanza Municipal a las instituciones mencionadas en el Artículo Quinto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO PRIMERO. - DE LA VIGENCIA

Entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 44° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

ARTÍCULO SEGUNDO. - DE LA PUBLICACIÓN

Encargar a la Unidad de Tecnología e Informática, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Sandia (<https://munisandia.gob.pe/>), y a la Oficina de Imagen Institucional, su adecuada difusión por medios de comunicación masiva y en el cartel de Servicios al Ciudadano de la Municipalidad.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

Berly Tacca Yana
Berly Hernán Tacca Yana
DNI N° 41554151
ALCALDE